

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, mayo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora MADYS NORELA POLO POLO por intermedio de apoderado judicial, presento demanda de declarativa de la existencia de la unión marital de hecho y la existencia de sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación de dicha sociedad en contra de los herederos YERIS VANESSA VILLA CONTRERAS, VANESSA VILLA CONTRERAS, ARLES VILLA CONTRERAS, SHAROL MICHAEL VILLA BRUJES, LAURA MICHEL VILLA VARGAS, ALEXANDER DE JESUS VILLA VARGAS, VALENTINA VILLA POLO y SOFIA VILLA POLO en calidad de hijos del causante ARLES VILLA MANCO (Q.E.P.D) y las PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que se encuentran los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MADYS NORELA POLO POLO, por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos YERIS VANESSA VILLA CONTRERAS, VANESSA VILLA CONTRERAS, ARLES VILLA CONTRERAS, SHAROL MICHAEL VILLA BRUJES, LAURA MICHEL VILLA VARGAS, ALEXANDER DE JESUS VILLA VARGAS, VALENTINA VILLA POLO y SOFIA VILLA POLO en calidad de hijos del causante ARLES VILLA MANCO (Q.E.P.D) y las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

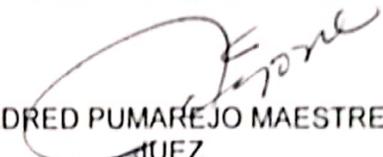
TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARLES VILLA MANCO (Q.E.P.D), para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de mayo de 2022, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, dicho emplazamiento se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el espectador que deberá hacerse el domingo; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

CUARTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. Reconózcasele personería jurídica al doctor OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora MADYS NORELA POLO POLO, en los términos y con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILDRED PUMAREJO MAESTRE
JUEZ

P. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2022-00116-00
NESM